

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARDIEL DE LOS MONTES

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de piscina que fue aprobado inicialmente.

Así mismo, se acordó que los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo ante el Ayuntamiento en pleno.

En caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente el expediente de aprobación de dicha Ordenanza, el cual será ejecutivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de los artículos de la misma según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de piscina municipal.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de utilización de la piscina municipal.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se determinan en el artículo 6 regulador de las tarifas.

Artículo 6.-Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entradas mayores de 65 años de edad, 2,00 euros.

Entradas niños hasta 12 años de edad, 2,00 euros.

Entradas adultos, 2,50 euros.

Abono familiar temporada, 105,00 euros.

Abono familiar mensual, 70,00 euros.

Abono individual adulto temporada, 45,00 euros.

Abono individual adulto mensual, 30,00 euros.

Abono individual infantil temporada, 30,00 euros.

Abono individual infantil mensual, 20,00 euros.

Abono individual mayores de sesenta y cinco años de edad temporada, 40,00 euros.

Abono individual mayores de sesenta y cinco años de edad mensual, 25,00 euros.

Niños menores de tres años de edad y discapacitados psíquicos: Entrada gratuita.

A los efectos de las presentes tarifas serán considerados dentro de la categoría infantil los niños de edades comprendidas entre los tres y los doce años de edad, ambas inclusive.

Artículo 7.-Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39 de 1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el documento de entrada a la piscina, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.-Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en el momento de solicitarse la prestación del servicio y contra la entrega del correspondiente documento de acceso al recinto de la piscina, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la taquilla de la piscina municipal o en cualquiera de las oficinas bancarias autorizadas.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cardiel de los Montes 17 de abril de 2012.-El Alcalde, Adolfo Carretero Martín.

N.º I.- 3269